000684/2022

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. H. E. s/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 684/2022** venidos del **Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 (Expte. N° 1956/2019), por haber interpuesto la heredera mediante su apoderada, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la regulación de honorarios de fecha 5 de octubre de 2022, por altos.**

La resolución recurrida establece los honorarios del Dr. D. S. por la primera etapa y parte de la segunda del juicio sucesorio en el 6 % del patrimonio a transmitirse (arts. 6,7,22,23,42 y 50 Ley XIII 4) con más la alícuota del IVA correspondiente.

El primero es rechazado y se concede el segundo en relación y con efecto suspensivo.

I. La recurrente en su memoria- ID 839646- critica la regulación por altos. Señala que su parte revocó la representación del letrado el 20 de mayo de 2020, que notificó la misma y cesó su tarea profesional siendo sustituido por la nueva representación letrada. Arguye que la actividad del letrado fue solo por la primera etapa. Destaca que luego de dos años comparece el letrado y comunica su renuncia, acto que sostiene es improcedente y abstracto, y pide regulación. Critica la conducta del letrado. Solicita se revoque la resolución y se reduzcan los honorarios regulados.

El Dr. D. S. contesta agravios-ID 868414- y sostiene los fundamentos de la decisión.

II. De las constancias del juicio sucesorio surge que V. B. B. mediante su apoderado, Dr. D. S., promovió la sucesión de su progenitor, H. E. B., el 1 de octubre

de 2019. Se glosa a fs. 4/5 copia del poder general para juicios otorgado en favor del letrado y se acompañan los certificados de defunción y de nacido vivo correspondientes.

A fs. 13/16, ante el requerimiento realizado por el tribunal, se adjuntan el certificado de nacimiento y demás documental a fin de acreditar el vínculo invocado.

El 12 de noviembre de 2019, se dicta resolución que abre el juicio sucesorio del causante, ordena la publicación de edictos, la intervención del Ministerio de Educación y demás diligencias decretadas.

A fs.26, el Dr. S. adjunta la constancia de publicación de edictos ante el Diario Crónica de esta ciudad.

A fs. 27/28, V. B. B., por propio derecho y con patrocinio letrado de la Dra. L. P., manifiesta que ha decidido sustituir a su anterior letrado patrocinante y/o apoderado, designa nuevos profesionales, constituye nuevo domicilio procesal y adjunta copia de la carta documento remitida al Dr. S. comunicando su decisión de sustituir su patrocinio letrado, de fecha 28 de mayo de 2020.

El tribunal tiene presente el nuevo patrocinio letrado y por constituido domicilio (fs. 29).

A fs. 30, el 21 de julio de 2020, V. B. con el patrocinio de su nueva letrada solicita se dicte declaratoria de herederos y denuncia como bien de la sucesión los fondos existentes en la cuenta bancaria del causante.

El magistrado de grado ordena se cumpla con las diligencias decretadas en su oportunidad y se acredite la publicación de edictos en el Boletín Oficial (fs.32).

A fs. 33/35, la Dra. L. P. adjunta copia

del poder especial para juicio sucesorio otorgado en su favor, solicita se le otorgue participación por la representación invocada, informa el extravío de los edictos retirados en su oportunidad por el anterior letrado y solicita se ordenen nuevamente.

A fs. 40/44, la Dra. P. acompaña constancia de la publicación de edictos ante el Boletín Oficial y el cumplimiento de las demás diligencias ordenadas. A fs. 47/49, adjunta la constancia de la planilla de Juicios Universales.

La letrada, el 27 de diciembre de 2021, reitera el pedido de declaratoria de herederos.

A fs. 53, se dicta declaratoria de herederos que reconoce el carácter de única y universal heredera de H. E. B. a su hija V. B. B. (8 de febrero de 2022).

La Dra. L. P., continúa realizando presentaciones a fin que los fondos de la cuenta bancaria del causante sean transferidos a este juicio y confecciona los oficios pertinentes.

A fs. 61, el 30 de agosto de 2022, el Dr. D. S. informa su renuncia al mandato conferido por la heredera, V. B., solicita se ordene su notificación por carta documento y solicita se regulen honorarios.

El magistrado de grado, el 5 de octubre de 2022, dicta la resolución aquí recurrida.

III. Hemos señalado en otras ocasiones que la oportunidad objetiva para regular honorarios es el hecho mismo de la terminación del pleito. Por ello, si el proceso no ha concluido ni ha cesado la participación profesional, no corresponde que el juez acceda a establecer los honorarios.

IV. La oportunidad subjetiva y excepcional la constituye el cese de la actuación profesional. El cese

de la prestación del servicio por alguno de los intervinientes en el proceso (letrado patrocinante, apoderado, perito), por el motivo que fuere, posibilita que pueda requerir se fije su retribución (Passarón Julio Federico-Pesaresi Guillermo Mario. "Honorarios Judiciales" Tomo 1. Pag. 219. Editorial ASTREA).

Consta que la única heredera del causante el 29 de mayo de 2020 se presentó en el juicio con nuevo letrado, comunicó su decisión de sustituir a su anterior letrado patrocinante y/o apoderado, constituyó nuevo domicilio procesal (fs.28). El tribunal tuvo presente la nueva participación letrada y por constituido el nuevo domicilio, actuando en las sucesivas presentaciones y actos procesales la Dra. L. P., en principio como patrocinante y luego como apoderada con poder especial para este juicio sucesorio, habiéndose dictado declaratoria de herederos en febrero de 2022.

No surge de autos intervención o actuación del Dr. S. en beneficio de la heredera V. B. con posterioridad a la revocación y sustitución de su representación de fecha mayo de 2020, sino hasta el 30 de agosto de 2022 que informa que renuncia al mandato y pide regulación de honorarios.

El código procesal establece los supuestos en los que cesa la representación letrada en el artículo 54. Esta norma, en el inciso 1) determina que la representación de los apoderados cesa por revocación expresa del mandato en el expediente, debiendo el mandante comparecer por sí o con nuevo apoderado.

Esto es lo que ocurrió en autos, pues en mayo de 2020 la heredera se presentó en el juicio con nuevo patrocinio letrado, constituyó nuevo domicilio e informó su voluntad de sustituir a su anterior letrado

adjuntando copia de la carta documento remitida al profesional. El tribunal tuvo por presentada a la nueva letrada y por constituido el nuevo domicilio.

El código de fondo en relación al mandato establece que si el mandado confiere poder para ser representado le serán aplicables las normas del artículo 362 y siguientes que refieren a la representación. El artículo 380 del CCyCom en su inciso c) establece que el poder se extingue por revocación del representado. En el particular, más allá de los términos utilizados por V. B. al comunicar su decisión al letrado por carta documento, la voluntad de revocar el poder y el mandato otorgado ha sido manifestada en el expediente, expresión de voluntad que ha resultado clara pues no hay actuación del letrado con posterioridad.

La exigencia de la ley procesal es que la revocación sea expresa y en el expediente y así se hizo y se tuvo en cuenta por el tribunal. Ergo, cesó la representación del Dr. S. en favor de la heredera a partir de la nueva representación reconocida por el tribunal a fs. 29 (17 de junio de 2020).

A mayor abundamiento, no consta en el expediente actuación o tarea alguna del letrado en representación de la heredera que autorice regular honorarios con posterioridad a la fecha indicada.

Conforme lo señalado se advierte que la regulación fijada en la instancia de grado es elevada, por lo que corresponde hacer lugar al recurso de la heredera y revocar la resolución adecuando conforme a derecho los honorarios.

En consecuencia, teniendo en cuenta la labor desarrollada por el letrado que consistió en la promoción del juicio sucesorio (fs. 10), presentación

de documentación y constancia edictos ante Diario Crónica (fs.16 y 26), la revocación de la representación de fs. 27/28, mérito de la tarea desarrollada, celeridad, etapas del proceso y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados, se resuelve fijar los honorarios del Dr. D. S. por la primera etapa y parte de la segunda, en el 2% del valor transmitido (arts. 5 a 7, 9, 23,42 Ley XIII 4) con más la alícuota por IVA si correspondiere.

IV. Atento el modo de resolver, las costas se imponen por su orden (art. 69 y 70 CPr), sin regulación de honorarios para el Dr. D. S. por haber actuado en su propio interés (art. 11 Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de la heredera V. B. B. y revocar la resolución de fecha 5 de octubre de 2022.

2) Regular los honorarios por su actuación en la instancia del grado del Dr. D. S. por la primera etapa y parte de la segunda del juicio sucesorio, en la suma de pesos equivalente al 2% del valor del patrimonio transmitido, con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3) Imponer las costas de esta instancia por su orden.

4) Regular los honorarios de la Dra. L. P. en la suma de pesos equivalente a 2 jus.

5) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

V. DANIELA ROBERT **MARÍA MARTA NIETO**
Jueza de Cámara **Presidenta**

MARÍA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° 591 DEL AÑO 2022 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS